

CIRCULAR INFORMATIVA No. 185

CIR_LBTP_185.07

México D.F. a 12 de octubre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Objeto.- El presente se publica principalmente en virtud de la necesidad de ampliación al plazo para concluir con el proceso de obtención del número de Programa IMMEX para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, número a asignar por la Secretaría a las personas morales que cuenten con autorización expedida por la misma de programas de importación temporal para producir artículos de exportación y de operación de maquila (prórroga que se hizo de su conocimiento mediante la Circular número 179.07, ampliándose dicho plazo hasta el 31 de enero de 2007), así como con la finalidad de que las empresas con Programa IMMEX tengan plena certidumbre del registro de los domicilios en los que realizan sus operaciones, y del registro de las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, dando a conocer el procedimiento para tal efecto, de conformidad con los artículos 11, fracción III, inciso c) y 24, fracción VII, inciso b) del Decreto IMMEX, con lo que se facilitará a las empresas no incurrir en la cancelación de su Programa IMMEX de acuerdo a las causales establecidas en dicho Decreto.

Contenido:

1. El presente Acuerdo modifica las siguientes disposiciones del diverso por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de julio de 2007, modificado mediante Acuerdo publicado el 3 de septiembre del presente (**artículo primero**):

Se reforman	
Regla 3.2.18, primer y último párrafo.	El Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", fracción II, cita 1 del cuadro del numeral 4.
Regla 3.2.21, primer párrafo.	El Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", fracción III, criterio a).
El Anexo 2.2.1 "Acuerdo de permisos", artículo 6o., segundo párrafo, inciso c).	El Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", fracción V, numerales 1, criterio a) y 2, criterios a) y b).
Se deroga	Se adiciona
El último párrafo de la regla 2.5.3	Regla 3.2.22

CIRCULAR INFORMATIVA No. 185

CIR_LBTP_185.07

2. Los artículos octavo y noveno transitorios del Acuerdo señalado, publicado en el DOF el 6 de julio de 2007 y su reforma del 3 de septiembre del presente, se modifican cambiando los plazos asignados para efectos de la presentación por parte de empresas IMMEX, ECEX, ALTEX y PROSEC del reporte anual conforme al Anexo de la regla 3.1.4, así como para la asignación por parte de la Secretaría del número del Programa IMMEX de acuerdo al artículo Quinto Transitorio de su correspondiente Decreto, quedando como se indica a continuación (**artículo segundo**):

“**OCTAVO.-** Para los efectos de la regla 3.1.4 del presente ordenamiento y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para presentar el reporte anual a que se refiere dicha regla será a más tardar el último día hábil de enero de 2008.

Para los efectos del párrafo anterior, la fecha en que se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, a que se refiere el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX será el 1 de febrero de 2008. Así mismo la fecha de cancelación, a que se refiere dicho párrafo será el 1 de marzo de 2008.

NOVENO.- Para los efectos del artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para que la SE asigne el número de Programa IMMEX será a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008. Por lo que las empresas con Programa de operación de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación, podrán continuar utilizando su número o clave correspondiente, las cuales quedarán sin efectos el 1 de febrero de 2008.”

Se anexa publicación para su consulta.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx